

copula con muger muerta, no haze otra cosa, que procurar la polucion con vn instrumento inanimado profano: luego la tal copula no induce mutacion de especie: Ergo, &c.

34 Y lo 2. porque el concubito con muger muerta es de la mesma calidad, que si le tuviera con vna parienta suya, o con su estatua; como bien Sanchez de Matrim. lib. 10. disp. 4. num. 14. Sed sic est, que el concubito con la estatua, no incluye per se otra malicia en genero de luxuria, que malicia de polucion: Ergo, &c.

35 A la paridad por la primera sentencia se responde: que el que hiera al Clerigo muerto, no incurra en la descomunion del Canon, como contra los dichos DD. lo tienen Alfonso de Leon, y otros muchos. Y la razon es; porque el cadaver no es propriamente hombre. Pero aduc, admitida la sentencia de Tesouro, Villalobos, &c. no obstaría contra nuestra resolucion, como bien dicho Diana; porque se puede dezir, que el que hiera al Clerigo muerto incurra en dicha censura, porque la tal percusion es injuriola al estado Clerical: Ergo, &c.

36 Dixe arriba: Per se; porque per accidens, si el que tiene copula con muger muerta tuviere otro afecto fornicario diverso de la polucion, en tal caso tendria otra malicia especie diversa, conforme la diversidad del afecto, y conforme a él avria otro pecado, v. g. de fornicacion, adulterio, incesto, &c. y en tal caso se deberia explicar en la confesion la tal circunstancia.

37 Dixe tambien: Que el instrumento inanimado profano, con que se procura la polucion, no muda la especie; porque si la procurasse, valiendose para ello de algun instrumento Sagrado, aunque fuese inanimado, como de las Sagradas Vestiduras, o Vasos Sagrados, &c. cometiera vn horrendissimo sacrilegio, por el horrendo abuso de las tales cosas Sagradas.

§. II.

Prosiguense otros Quesitos à cerca de la polucion prevista, en la causa honesta, vtil, o necessaria, y obiter algo de la causa illicita.

P Reguntarás lo 7. Quando la polucion, que se previe en la causa, será pecado? O por otros terminos: quando la polucion prevista, y no querida en sí, se dirá suficientemente voluntaria en su causa, de tal suerte, que se impute à pecado mortal? O à pecado?

38 Amico, en el tom. 3. disp. 17. sect. 10. num. 87. 188. y 189. pone tres reglas para conocer quando los movimientos torpes (en que entra la polucion) sean licitos, o ilicitos en su causa; las quales en substancia, lo que contienen, es, que la polucion prevista, y no querida, es mala, por la malicia de su causa, y no por malicia propria: por lo qual el Verde reduce dichas tres reglas à vna sola, y es la siguiente: Non est alia malitia, in pollutione,

quam illa, que est in causa. Habla de la polucion prevista, y no querida.

39 Respondo tamen clariss: que la polucion prevista, no se juzga suficientemente voluntaria (en quanto à la presente materia) quando proviene de alguna causa necesaria, o vtil, o honesta; pero quando proviene de alguna causa, que ni es necesaria, ni vtil, ni honesta, en tal caso juzgo que la polucion debe tenerse por voluntaria, e imputarse à pecado mortal, con tal que provenga de causa proxima, que influya notablemente en la polucion. Digo esto, porque si proviniere de causa remota, o de causa que no influya notablemente en la polucion, en tal caso la polucion no se juzgará suficientemente voluntaria, de tal suerte, que se impute à lo menos à pecado mortal, sino es que aya peligro de consentimiento, o intencion de la polucion. Esta regla, tomada de Sanchez, Vazquez, Lelsio, y Enriquez, es de Bonacina de Matrim. quest. 4. punct. 10. num. 5. Y lo mismo en substancia tienen dichos, Amico, y el Verde, y la coman de DD.

40 Y la razon, porque la polucion no sea pecado, quando proviene de causa honesta, &c. es: lo vno, porque en tal caso el que la padece se dice antes padece-la, que hazer-la: y lo otro, porque aunque concedamos, que la polucion prevista en su causa, y no querida en sí, es intrinsecamente mala (de lo qual trataremos despues) con todo esto no es de tal suerte mala, como lo es el homicidio, y la mentira, y por consiguiente no basta en esta materia lo voluntario, que basta en el homicidio, y en otras cosas malas, ni el hombre está obligado à evitarla, del mesmo modo que está obligado à evitar el homicidio, y otros pecados intrinsecamente malos.

41 Y la razon es; porque el dar causa ad alium indirecta al homicidio, sea siempre pecado, y no lo sea siempre el dar causa indirecta à los movimientos torpes, y polucion, es: lo vno, por el daño que el homicidio trae siempre consigo: y lo otro, y mas principal, por la fama facilidad con que se suelen levantar en el hombre dichos movimientos, y polucion sin culpa alguna, ni advertencia de la razon, por vna cierta natural sequela, o inclinacion de la naturaleza: porque si siempre que se siguen de alguna causa huviesen de interpretarse voluntarios, y por consiguiente ilicitos, en la volicion de la causa, deberiamos privarnos muchas vezes de muchas comodidades, y utilidades licitas, y honestas, que ni la vida, ni el modo humano lo permiten: pues alia, debieran los Confesores abstenerse de oír confesiones, y los Doctores de leer libros, y los Medicos abstenerse de curar los cuerpos, porque con ocasion de estas operaciones no se levantassen dichos movimientos, o se fiquiesse de ellas polucion, aunque esta no se quisiesse en sí, pues bastaria fuese prevista en su causa; lo qual yá se ve no puede subsistir sin incommodo gravissimo: Ergo, &c.

42 Dicha doctrina milita tambien, quando la

polucion se sigue de causa remota de la mesma polucion, à la qual polucion no dispone la dicha causa: porque en tal caso, la polucion que se sigue de aí, no se juzga suficientemente voluntaria, pues no proviene de causa proxima, o de disposicion propinqua, sino que proviene per accidens, & præter voluntatem de la miseria de nuestra naturaleza, contrahida por el pecado original, que nos escusa mucho en esta materia; como bien Bonacina, ubi supra.

43 Heme detenido tanto en la explicacion desta regla, porque de ella se resuelven innumerables casos, los quales resolveremos por modo de Corolarios, suponiendo siempre, que no ha de aver consentimiento en la polucion; porque el tal consentimiento está prohibido, no solo por Derecho Divino, sino tambien por Derecho Natural, pues lo está la polucion voluntaria, como se dixo arriba, Questio 2.

44 Pero es de notar antes, que es muy distinto el peligro de la polucion, del peligro del consentimiento en ella; como bien, con Martinez, advierte el Doctor Juan Sanchez, en sus Selectas, disp. 2. 1. num. 9. Y lo mismo han de tener Palao, y otros, que se citarán en los Corolarios.

45 De lo qual infiere el dicho Sanchez, que en algunos casos es licito exponerse al peligro de la polucion, y del consentimiento juntamente: en otros solo es licito exponerse al peligro de la polucion, pero no al peligro del consentimiento: y finalmente, en otros no es licito lo vno, ni lo otro.

46 Entonces, pues (dize) es licito exponerse al peligro de la polucion, y del consentimiento, quando la causa de que se ha de seguir es urgente, o necesaria; y así en tal caso no pecará en ponerse en el tal peligro, como tenga quando se pone en él determinada voluntad de no pecar, porque la necesidad le haze involuntario el peligro.

47 Desta regla se sigue lo 1. que el Parroco, que tiene experiencia de quando oye confesiones de mugeres, cae en poluciones consentidas, no peca oyendolas, con tal que tenga proposito de no caer. Lo mismo es del Cirujano, que ve, o toca las partes pudendas de las mugeres por causa de curarlas; el qual (aunque alia tenga experiencia de que otras vezes tiene poluciones voluntarias) no está obligado por el tal peligro à cessar de la cura, ni peca en ponerse en él, como esté determinado à no pecar quando las vea, o toque. Así lo tienen, además del sobredicho Sanchez, Castro Palao, y otros, que cita, y sigue el Doctor Don Francisco Ve. de. quest. 4. §. 2. num. 151. Y lo mismo avrán de tener todos aquellos DD. que dicen: que exponerse à peligro de pecar por causa urgente, no es pecado, con tal que aya voluntad determinada de no pecar; los quales, que son muchos, y graves, cité en mi tomo de las Proposiciones, tract. 1. consult. 17. num. 64. y 65. pag. 85. de la segunda, y tercera impresion: y se probó allí difusamente à num. 66. ad 73. y se sacaron de dicha regla este, y otros mu-

chos Corolarios, à num. 74. ad 82. donde se pueden ver, y los fundamentos en que se fundan.

48 Siguese lo 2. que por la misma razon la será licito à la muger mostrar sus partes pudendas al Cirujano, por causa de Medicina, aunque sea con peligro de consentir en la delectacion de la polucion. De donde, sino consiente, aunque tenga polucion, no será pecado. Así lo tiene dicho Juan Sanchez, y lo mismo ha de tener, con San Basilio, Santo Tomás, Cayetano, Armila, y otros, Tomás Sanchez, de Matrim. lib. 9. disp. 45. num. 6. Y la razon es la dicha; conviene à saber, porque la necesidad haze involuntario el dicho peligro.

49 Siguese lo 3. que por la misma razon se será licito à vno tomar vn medicamento para la salud, aunque sea con peligro de polucion, y del consentimiento: y si de hecho no diere consentimiento, no será pecado, aunque tenga polucion; como con Vazquez, apuse. de institut. cap. 3. §. 2. dub. 6. à num. 23. lo tiene el Verde, num. 150. pag. 37. Y la razon que dà es; porque el tal medicamento es cosa licita: à que añado, el ser necesario, y muy urgente para la salud, como se supone: Ergo, &c.

50 Siguese lo 4. que el que no puede andar à pié, o àquel à cuya decencia conduce el andar à cavallo, aunque tenga experiencia de que por esto cae en poluciones, en las quales consiente, no está obligado à abstenerse del andar à cavallo, ni peca en ponerse en el tal peligro de consentir, con tal que esté determinado de no consentir en ellas, y lo propongo firmemente; porque la dicha causa se reputa por muy urgente, y así haze involuntario el dicho peligro. Así lo tiene dicho Juan Sanchez, y así de otros muchos exemplos.

51 En quanto à lo segundo, dize: que entonces será licito el exponerse solamente al peligro de la polucion, y no del consentimiento, quando la tal polucion proviene de alguna causa, que per accidens influye, o concurre à la tal polucion; y por otra parte no ay alguna urgente necesidad, o legitima razon para hazer aquello de lo qual proviene la tal polucion.

52 De aqui se sigue lo 1. que el Confesor, que confiesa por devocion; y no por obligacion, el qual tiene experiencia, que en las tales confesiones tiene poluciones; pero que no consiente en ellas, no pecará en oírlas: porque el oír confesiones es causa accidental, o per accidens de la polucion; la qual polucion en tal caso no es voluntaria, ni en sí, porque no la quiere, como suponemos, ni en su causa, porque la causa per accidens. A que se añade, que el oír confesiones es causa vtil, y honesta, ubi ex se patet.

53 Siguese lo 2. que del mesmo modo el que sin incomodidad, o indecencia puede andar à pié, y no quiere, teniendo experiencia de que tiene poluciones no consentidas siempre que anda à cavallo, no peca en ponerse à cavallo, porque el andar à cavallo es causa per accidens de la polucion; y la

tal polucion, ni es voluntaria en sí, ni en su causa por lo dicho arriba: además, que el andar à cavallo, es cosa vil. Así lo tiene también, con Navarro, Vazquez, Lopez, Rodriguez, Armilla, y Vega, Thomàs Sanchez de Matrimon. lib. 9. disp. 45. num. 7.

54 Siguefe lo 3. que lo mismo debe dezirse de la polucion, que se prevee ha de provenir de la comida, ò bebida moderada, del estadio, de la oracion, del hablar modestamente con alguna muger, y semejantes; que en tal caso, teniendo experiencia de que no consiente en las poluciones, no pecará en no desistír de las dichas causas; como con innumerables, que cita, y sigue, lo tiene dicho Thomàs Sanchez, num. 4. Y lo prueba.

55 Lo vno: porque en dichos casos, el que padece la polucion, mas se dize padecerla, que hazerla. Lo otro: porque nosotros tenemos derecho à las tales acciones, de las quales se sigue *per accidens*, y *preter intentionem*, la polucion: luego no estamos obligados à privarnos del dicho derecho, por la polucion que se ha de seguir *per accidens*, y *preter intentionem* de las tales causas: alias, se deberian omitir muchas acciones, à que tenemos derecho, y son de su naturaleza licitas; y así debriamos abstenernos muchas vezes de comer, beber, andar à cavallo, estudiar, confessar, curarse, &c. y se pondrian innumerables lazos à la conciencia: Ergo, &c.

56 Siguefe lo 4. que el que por comer cosas calidas, ò por echarse à dormir deste, ò aquel modo (v.g. boca arriba, ò boca abaxo) siente, que ha de tener polucion en sueños, ò despierto, con que falte el peligro de consentir, y tenga proposito de no consentir, y experiencia de que en semejantes casos no consiente; no está obligado à echarse de otro modo, aunque el echarse deste modo no le fuesse de utilidad alguna, sino solo para estar más descansado. Así lo tiene dicho Juan Sanchez, *dist. disp. 21. num. 12.* (y Soto en parte, à quien cita) y con dicho Sanchez, y Lelsio, *lib. 4. cap. 3. dub. 14. num. 100.* tiene todo lo dicho Don Francisco Verde, *quest. 4. §. 23. num. 153.* Lo mismo tiene, con Villalobos, Juan de la Cruz, Hurtado, y los dichos, Diana, *part. 3. tr. 5. ref. 22.*

57 Y la razon que dà el Verde es; porque la comida, y el modo de dormir, es cosa indiferente, y no ay precepto de dormir de otro modo, ni de comer otros manjares, aunque commodamente pueda; *sed sic est*, que las cosas que no están prohibidas, no son *Theologicè* malas: Ergo, &c. Y la de Juan Sanchez es; porque, como dexamos dicho, ninguno está obligado à evitar la causa, que *per accidens* influye en la polucion, aunque tenga experiencia de que se ha de seguir; con tal, que cesse el peligro de consentir en ella: Ergo, &c.

58 Siguefe lo 5. que la polucion, que se sigue del tacto licito, según la costumbre de la patria, como del abraço, ò del tocar en las danças la mano de la muger, se excusa de pecado, aunque sea

prevista, como no sea querida, y falte el peligro de consentimiento en ella. Así lo tiene, con Thomàs Sanchez, Villalobos, Filicio, y otros, Diana, *part. 3. tr. 5. ref. 22. §. Et tandem.* Vease también el §. *Nottandum.* Y lo mismo el Verde, con los dichos, §. 25. num. 155. Y la razon es; porque el dicho tacto es licito, como se supone, según la costumbre de la patria, y necesario para evitar la nota de inurbanidad; y por otra parte solo influye *per accidens* en la polucion prevista, y no querida: Ergo, &c.

59 Advierto aqui: que Caramuel, en la Regla de San Benito, *disp. 70. num. 1085.* y Don Francisco Verde, *vbi supra, num. 152.* juzgan, y bien: que no es pecado mortal exponerse à peligro probable de consentir en la polucion (lo qual se debe entender, quando esta es prevista, y no querida, en la causa, que *per accidens* influye en ella.) Y la razon que dan es; porque en tal caso es también probable, que no se expone al tal peligro; *sed sic est*, que el que obra según dicha probabilidad, se dize que obra prudentemente; y por consiguiente, normal: Ergo, &c. A cerca de lo qual se vea lo que diximos en el *tratad. de opinione probabili, cap. 6. Questio 3.*

60 Y finalmente, en quanto à lo tercero, dize dicho Juan Sanchez, *num. 9.* que entonces es ilícito el exponerse, no solo à peligro de consentir, sino à peligro de tener polucion; quando pone alguna causa en el genero de luxuria, la qual influye *per se*, y eficazmente en la polucion.

61 Y en tal caso: el que tiene experiencia de que suele tener polucion, aunque tenga experiencia de que no consiente, sino que antes le pesa de tenerla, peca con todo esso. Y la razon es; porque en tal caso es voluntaria la polucion, y à que no en sí, por lo menos en su causa: pues esta influye *per se*, y eficazmente en ella; y así solo podrá decir, que tiene experiencia de que no consiente à la polucion en sí; pero no podrá decir, que no consiente à ella en su causa: pues quiere la causa, que influye en ella *per se*, lo qual basta para que peca.

62 De aqui se sigue: que el que tuviesse por mucho tiempo continuos tactos en las partes venerandas de las mugeres, ò cerca, y quizás en otras partes mas distantes, teniendo experiencia, que en tales casos cae en polucion, aunque tenga experiencia, que no consiente en ella, sino que antes le pesa de tenerla, no obstante esso (además del pecado de los tales tactos) pecará por razon de la polucion, en ponerse à peligro della, porque le es voluntaria, y consiente en ella; y à que no en sí, à lo menos en su causa. Pero de las causas, así en genero de luxuria, ò de otra suerte pecaminosas, de que puede, y suele provenir la polucion,

tratarémos en el §. siguiente.

(? X ?)

§. III.

De la polucion prevista en las causas pecaminosas

Preguntarás lo 8. Si sea pecado mortal la polucion, que proviene de causa, que es pecado mortal, pero no en genero de luxuria?

63 Respondo: que la tal polucion, prevista en la dicha causa, v. g. en la embriaguez, ò en la demasiada comida, que sea pecado mortal, como no sea querida en sí, ni aya peligro de consentimiento, no será pecado mortal, ni quando el hombre pone las dichas, pecará mortalmente contra la castidad, sino contra la abstinencia, y sobriedad, ò contra otra virtud; ni por razon de la polucion prevista, está obligado debajo de pecado mortal à evitar las dichas causas no torpes, que concurren *per accidens* à la polucion. Así lo tienen, con Cayetano, Nieva, Filiarco, San Antonino, Angelo, Sylvestre, Navarro, Enriquez, Suarez, Vazquez, Granados, Salas, Hurtado, Bonacina, y otros muchos: Sanchez de Matrimon. lib. 9. *dis. 45. num. 15. y 16.* Diana, *part. 2. tract. 15. y Miscel. 1. ref. 31. §. V. autem*, y nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Luxuria, num. 10.* Y se prueba.

64 Lo vno, porque las causas, que no pertenecen al genero de luxuria; no son verdadera, y moralmente causas de la polucion, sino solo *per accidens*, y *secundum quid*; y así la tal efusion, mas proviene de la virtud natural expelente, que de las dichas causas: luego no ay obligacion *sub mortali*, à evitar las dichas causas por razon de la polucion prevista; pues ninguno está obligado *sub mortali*, à impedir la polucion, que proviene de causa natural, no concurriendo otra causa querida, que influye *per se*, y notablemente en ella: ergo, &c.

65 Y lo otro, porque la obligacion de evitar la polucion en aquellas causas, que *per se*, & *proximè* no se ordenan à ella, quales son las que no pertenecen à la luxuria: sino que *per accidens*, y *preter intentionem agentis* se sigue de ellas, es muy tenue, y pequeña, con tal que falte el peligro de consentir en la delectacion de la dicha: como bien prueba dicho Sanchez, *num. 14.* luego solo ay obligacion *sub mortali* por razon de la polucion, à evitar aquellas causas torpes, que influyen *per se*, y notablemente en la polucion: ergo, &c.

66 Añado: que lo mesmo debe dezirse, aunque las dichas causas, que no pertenecen à luxuria (como la embriaguez, ò demasiada comida, que fuesse pecado mortal) le hiziesen también mortales en genero de luxuria, por razon de alguna circunstancia, como por razon del fin, que el operante pretende; que *adhuc* en tal caso, la polucion prevista en ellas, y que sucede *preter intentionem*, no sería mortal: como si vno

comiessse cosas calientes, ò excediessse en la comida, y bebida mortalmente, con fin de hazer *in potentior ad fornicandum*. Y la razon es: porque el dicho fin no coopera cosa à la polucion, ni el deseo de la copula, cessando la delectacion en la cogitacion de ella: tiene razon de causa de la polucion: y así solo viene à ser causa de la tal polucion el exceso en la comida, y bebida; y esta no es causa *per se*, como ya se dixo; *sed sic est*, que la polucion en semejante causa, que solo *per accidens* tiene razon de causa, prevista, y no querida, no es pecado mortal, como se probò arriba: ergo, &c. Así lo tienen, con los sobredichos DD. Balleo, *num. 11.* Sanchez; *num. 17.* y Diana, *vbi supra.*

Preguntarás lo 9. Si será pecado mortal la polucion, que se sigue de cosas veniales en genero de luxuria? Y estos ora sean veniales las tales causas, por defecto de plena advertencia, ora por parvidad de materia, si esta se puede dar: como del tacto leve de la mano, de la vista, palabras, ò leccion, en alguna manera libidinosa, y venialmente torpes, se siguefe la polucion?

67 Respondo: que la polucion prevista en las causas levemente pecaminosas, y no querida en sí, no es pecado mortal. Así lo tienen, con innumerables, que citan, y siguen, Sanchez de Matrimon. lib. 9. *disp. 45. num. 12. y 18.* Diana: *part. 1. tract. 7. ref. 65. y part. 2. tract. 15. ref. 31. §. Respondi.* Balleo, *tom. 1. verb. Luxuria, num. 12.* Caspenle, *tom. 1. tract. de peccatis, disp. 4. sect. 4. num. 29.* y Don Francisco Verde, *quest. 4. §. 26. num. 156.* Y se prueba.

68 Lo vno, porque como la tal polucion no sea querida en sí, sino en su causa, en la qual se prevee, en tanto será mala, en quanto fuere mala la causa; pues en tanto es culpa, es quanto es voluntaria: luego tal será el efecto, qual fuere la causa: luego si las causas fueren levemente pecaminosas (ora provenga esto por defecto de plena advertencia, ora por parvidad de materia, si puede darse) tal será la polucion.

69 Y lo otro, porque las causas levemente pecaminosas, levemente concurren à la polucion; y por consiguiente la polucion que se sigue de ellas, no se juzga suficientemente querida, de tal suerte que se impute à pecado mortal. Imò, como las tales causas influyen levemente en la polucion, no se dizen causas proximas, y *per se*, sino causas remotas, *quodam modo*, & *secundum quid*, y la tal polucion, antes procede de la virtud natural expelente, que de ellas; *sed sic est*, que la polucion, que no es querida en sí, sino en su causa, solo es pecado mortal, quando se quiere la causa, que proximately, y *per se* influye en la polucion: ergo, &c.

70 De aqui dize, con dichos Doctores, dicho Sanchez, que las tales causas levemente pecaminosas, no se hazen mortales por razon de la polucion.